

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 6 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000545-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000343-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 6 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al Principio de verdad material señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, mediante Expediente Digital N° **70630**, de fecha 31 de diciembre de 2024, el administrado **LEÓN GONZALES RILDO MAURICIO** identificado con **D.N.I. N° 42580313** solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
007218	05/05/2020	M41	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución coactiva (INFORME 000118-2025-MPHZ/GATYR-OEC) se deriva todo lo actuado.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las



ED-70630-6

municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que: "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 000118-2025-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 33), de fecha 24 de enero de 2025, respecto a la PITT N° 007218, deriva todo los actuados de la PITT, solicitado por el administrado **LEON GONZALES RILDO MAURICIO**.

Que, respecto a la **PITT N° 007218**, de fecha 05 de mayo de 2020, código M-41, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°11210-GM/SGT-MPH-2021 (Fs. 07), de **fecha 08 de enero de 2021**, siendo publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 21 de abril de 2021 (Fs. 01). La misma que fue derivada a la Oficina de Ejecución Coactiva, a razón de ello, se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC/NT Exp. Coactivo. 117-2023 (Fs. 14), de **fecha 09 de febrero de 2023**, siendo publicada en el diario de Prensa Regional con fecha 21 de abril de 2023 (Fs. 13). aun no pierde ejecutoriedad, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.", es decir, los actos posteriores a la prescripción o perdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido la Resolución de Sub Gerencia de Transportes Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
007218	05/05/2020	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 11210-GM/SGT-MPH-2021 (Fs. 07), de fecha 08 de enero de 2021	Publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 21 de abril de 2021 (Fs. 01)	Res. de Ejecución Coactiva N° REC-001-2021-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 117-2023 (Fs. 14), de fecha 09 de febrero de 2023.	Publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 21 de abril de 2023 (Fs. 01)	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del



plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)" En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **70630**, de fecha 31 de diciembre de 2024, el administrado **LEÓN GONZALES RILDO MAURICIO** identificado con **D.N.I. N° 42580313**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
007218	05/05/2020	M41	"C"	NO HA PRESCRITO AUN POR NO CUMPLIR EL COMPUTO DE PLAZO DE (02) AÑOS DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO.	-

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copia de lo actuado a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al **LEÓN GONZALES RILDO MAURICIO** identificado con **D.N.I. N° 42580313**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

